

087582

ACOGE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CADUCIDAD DE ACUERDO A LETRA A) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE DON JULIO ARMANDO RIQUELME JARA.

Subdirección Jurídica

Abogado Redactor

D.A.R.A.

VALPARAĪSO, 24 FEB. 2016

1135

R. Exenta Nº _____/ VISTOS: Solicitud de ampliación de plazo de caducidad por causa de Fuerza Mayor, presentada con fecha 18 de mayo de 2015, por don Julio Armando Riquelme Jara; Informe Técnico Nº 62409 de solicitud de Ampliación de Fuerza Mayor, de fecha 15 de septiembre del 2015, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 15 de septiembre de 2015; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de septiembre del 2014, se realizó por don Julio Armando Riquelme Jara, cédula de identidad Nº 9.301.768-4 una presentación ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (V Región) en que manifestó su voluntad de acogerse a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que consagra el caso fortuito o fuerza mayor, para que se conceda la ampliación del plazo de caducidad y de esta manera conservar la vigencia de su inscripción, RPA N° 950213, correspondiente a la embarcación "DANAE SABRINA", en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, con fecha 18 de mayo del 2015, se complementó dicha presentación atendido antecedentes que se acompañaron a la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y que también dan cuenta de la voluntad del solicitante de acogerse a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, cabe tener presente que la embarcación "DANAE SABRINA", RPA N° 950213 se encontraba en la nomina de caducidades para el año 2015, pero al encontrarse pendiente el trámite de fuerza mayor, fue retirada de la misma.

Que la embarcación **"DANAE SABRINA"**, matrícula N° 3729 de Valparaíso, RPA N° 950213, presenta informe de operación de sus actividades pesqueras extractivas, siendo la fecha su última declaración de desembarque, el 11 de agosto de 2011, con una captura de 950 kilos de Albacora o Pez Espada.

Que la solicitud ingresada, busca acogerse a la ampliación de plazo de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, consagrada en el articulo 55 letra a) inciso segundo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en vistos, debido al siniestro de la embarcación **"DANAE SABRINA"**, matrícula N° 3729 de Ancud, RPA N° 950213, atendida la denuncia realizada en la Fiscalía Local de Caldera el día 10 de marzo del año 2014 por el delito de robo en bienes nacionales de uso público o sitios no destinados a la habitación (RUC N° 1400238033-2), la cual mediante comunicación de fecha 08 de julio del 2014 fue archivada provisionalmente.

Que, atendido a la redacción actual de la letra a) del Artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debe entenderse que la caducidad opera para aquellos que nunca han realizado operaciones pesqueras extractivas, como a su vez, para quienes han suspendido sus operaciones, durante tres años sucesivos.





Que, la fuerza mayor o caso fortuito se define en el artículo 45° del Código Civil, como el imprevisto que es imposible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Que, en consideración a lo establecido por la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el plazo máximo que puede otorgar el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para suspender el plazo de caducidad es de un año, entendiéndose, por tanto, que el pescador artesanal afectado por el caso fortuito o fuerza mayor, puede suspender sus actividades por un máximo de cuatro años.

Que, en atención a lo expuesto en la letra a) del Artículo 55°, don Julio Armando Riquelme Jara con fecha 09 de septiembre del 2014, presentó solicitud alegando la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor y dicha solicitud debe hacerse antes del vencimiento de tres años contados desde la fecha de última operación, plazo que se extendía hasta el día 31 de diciembre de 2014, por lo cual la solicitud se encontraba dentro del plazo antes mencionado para ser presentada.

Que, cabe tener presente que al solicitante para el computo del plazo antes mencionado no se consideró la falta de operación durante todo el año 2011 de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 20.451, que establece "Para todos los efectos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no se considerará la paralización de operaciones extractivas durante los años 2010 y 2011(...)".

Que, por todo lo expuesto, procede acoger la solicitud de caso fortuito, presentada por don Rigoberto Alejandro Rivera García, estableciéndose como plazo máximo de suspensión del plazo de caducidad el día 31 de diciembre de 2015.

RESUELVO:

- 1.- Acógese la solicitud de ampliación de plazo de caducidad de acuerdo a la letra a) del artículo 55° de la Ley General de Pesca y Acuicultura que establece la fuerza mayor o caso fortuito, presentada el 09 de septiembre de 2014, por don Julio Armando Riquelme Jara, cédula de identidad N° 9.301.768-4, el cual tiene como plazo máximo de suspensión del plazo de caducidad de la inscripción de la embarcación "DANAE SABRINA", RPA N° 950213, el día 31 de diciembre de 2015.
- 2.– La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÔTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

JORGE ANTONIO TORO DA' PONTE
SUBDIRECTOR DE PESQUERTAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- -Interesado
- -Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Valparaíso
- -Dpto. Pesca Artesanal.
- -Dpto. Jurídico.
- -Oficina de Partes